



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 92

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/09/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2018 00072 00	Sin Tipo de Proceso	HERMES LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Resuelve Excepciones Previas DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2018 00072 00	Sin Tipo de Proceso	HERMES LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar	28/09/2022		
68001 33 33 015 2021 00134 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBA Y PONE EN CONOCIMIENTO.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2021 00153 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBA Y PONE EN CONOCIMIENTO.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2021 00159 00	Sin Tipo de Proceso	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y PERSONERIA MUNICIPAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO ORDENA VINCULACION AL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2021 00163 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBA, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACION.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00012 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	ESE HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA	Auto Pone en Conocimiento Y ACEPTA COADYUVANCIA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER.	28/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00194 00	Sin Tipo de Proceso	HECTOR FABIO CANARIA RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	28/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00201 00	Sin Tipo de Proceso	DIONEICE MAHECHA OSTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	28/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00235 00	Sin Tipo de Proceso	CARLOS ALBERTO BORRERO ARANGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD - TRANSITO - ACACIAS	Auto inadmite demanda	28/09/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver las excepciones, la etapa probatoria, fijar el litigio y correr traslado para que las partes interesadas presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas en el medio de control, fijar el litigio, decretar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

II. DE LA DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandada propuso la **“EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”** y **“EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS EN VIRTUD DE LA LEY”** y **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO”**

Frente a lo anterior, este Despacho advierte de su lectura que los medios exceptivos propuestos por el actor, la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, constituye cuestión de fondo o de mérito, por lo que las alegaciones que las sustentan serán tenidas en cuenta como argumentos de defensa de la referida entidad demandada, y se resolverán con el fondo de la Litis; diferente suerte corre la **INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS EN VIRTUD DE LA LEY, Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO**, toda vez que no se contempla como excepción alguna a la luz de lo establecido en el artículo 100¹ del Código General del Proceso, ni de las contempladas como de mérito que sin ser taxativas, no encajan en los criterios señalados por el legislador, y por tanto, la demandada puede concurrir a otros mecanismos de defensa judicial como una solicitud de levantamiento de medidas cautelares bajo la figura de inembargabilidad o de incidente de levantamiento de las cautelas.

¹ **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

RADICADO: 680013333 015 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

III. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados en la demanda obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 1.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** La parte actora solicitó la práctica de pruebas:
 1. Se designe un auxiliar de la justicia (perito) a fin de confrontar o realizar la respectiva liquidación de las pretensiones de la demanda.
 2. Se Tengan las pruebas que obran en el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, radicado 2010-00338, para lo cual se debe oficiar a fin de que se remita el expediente y sea incluido en el presente proceso.
 3. Se oficie al COLPENSIONES, para que expida copia auténtica de las Resoluciones Nos. 440756 del 24 de diciembre de 2014 y GNR 23325 de enero de 2016

Frente a lo anterior el Despacho las denegara por impertinentes e innecesarias, en virtud de que la primera, una vez se dicte sentencia, si es del caso, se remitirá el expediente a la Oficina de Apoyo del Contador Liquidador, adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien practicará la respectiva liquidación; además frente a la segunda y tercera, se encuentran aportadas en el proceso.

3.2. PARTE DEMANDADA. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados en la demanda obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 009 y 010 – Cuaderno 1.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

3.3. PRUEBA DE OFICIO:

- Concédase el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados el 28 de agosto, 02 y 03 de septiembre de 2020 y que fueron ordenados mediante auto del 12 de marzo de 2020, obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 003, 006 y 007 – Cuaderno 3.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelto por el Despacho la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, norma adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

*Deberá en este caso determinarse, si con base en las Resoluciones No. GNR 440756 del 24 de diciembre de 2014 y No. GNR 23325 del 22 de enero de 2016 expedidas por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, debe pagar a favor del señor **HERMES LOPEZ**, por concepto de diferencia pensional, correspondiente al período comprendido entre el 01 de octubre de 2009 y con corte a 30 de septiembre de 2018 la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$183.317.467,48)***

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 680013333 015 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

V. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto², de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

VI. OTROS ASUNTOS

- En relación con las solicitudes de impulso procesal presentada por los sujetos procesales, es necesario advertir que conforme al artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura implementó medidas preliminares para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados, razón por la cual, este Despacho previo al impulso procesal requería de la correcta digitalización de los procesos para continuar con el trámite respectivo.

Por lo tanto, es necesario **ADVERTIR** que no existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga repartida del sistema oral, en consecuencia, actualmente atiende cerca de 500 procesos, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los procesos y su imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

- En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.
- **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.I. No. 253

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

² Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca39290f7d30f1e1ecb331d6ba96c339be7d4e0c1de9a7776f2b9f6fe1d88d**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que, la parte demandante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO REMANENTES

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2018 00072 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA
DEMANDANTE: HERMES LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Por ser viable la petición elevada por la parte demandante¹, vistas en los memoriales del 23 de octubre de 2020, 03 de febrero de 2021, 26 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 466 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado No. **2017-00011-00**.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, comuníquese al funcionario judicial, cuyo secretario dejará testimonio del día y hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio². Líbrese la comunicación electrónica.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la consignación realizada por el Banco BBVA COLOMBIA por valor de **\$80.000.000**, constituida en el título de depósitos judiciales No. **460010001473522** del 11 de Julio de 2019, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y con destino al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 254

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001, 002, 003, 004 – Cuaderno 4

² inciso 3 del artículo 466 del Código General del Proceso

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092981bb824f40148d20ee59f1f1929e3d98dd92aefd5133342b6dcab969c0ca**

Documento generado en 28/09/2022 11:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se remitió la información requerida. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00134 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: AURA RAQUEL MORENO CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas de las pruebas decretadas en la Audiencia celebrada el 25 de abril de 2022, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente
 - Informe Técnico GDT-2065-2022 del 04 de mayo de 2022 expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga que remite el estado actual del espacio público del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 29 – 03/15 Edificio Aranjuez del Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad (Consecutivo Proceso Digital No. 024 y 026).
 - Registro fotográfico de la Inspección Judicial realizada el 26 de mayo de 2022 en el piso del andén ubicado en la Calle 32 No. 29 – 03/15 de Bucaramanga. (Consecutivo Proceso Digital No. 030)
2. Previo a realizar el reconocimiento de la personería de la abogada DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL presentado el 23 de mayo de 2022, se hace necesario **ACREDITAR** la calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga por el poderdante, así las cosas, concédase el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte demandada remita la información referida, so pena de no atender la precitada solicitud. Líbrese la comunicación electrónica.
3. Surtido lo anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para poner en conocimiento, cerrar etapa probatoria, correr traslado para alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 128

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf64374f51843659919aa0664b31e4307f6d28be383567629ce6ade95cd067f3**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se remitió la información requerida. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00153 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: AURA RAQUEL MORENO CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas de las pruebas decretadas en la Audiencia celebrada el 25 de abril de 2022, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente
 - Informe Técnico GDT-2066-2022 del 04 de mayo de 2022 expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga que remita el estado actual del espacio público del inmueble ubicado en la calle 34 No. 32 – 80 del Hotel Prado en el Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad. (Consecutivo Proceso Digital No. 027).
 - Registro fotográfico de la Inspección Judicial realizada el 26 de mayo 2022 en el piso del andén ubicado en la calle 34 No. 32 – 80 de Bucaramanga. (Consecutivo Proceso Digital No. 029)
2. Previo a realizar el reconocimiento de la personería de la abogada DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL presentado el 23 de mayo de 2022, se hace necesario **ACREDITAR** la calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga por el poderdante, así las cosas, concédase el termino de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte demandada remita la información referida, so pena de no atender la precitada solicitud. Líbrese la comunicación electrónica.
3. Surtido lo anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para poner en conocimiento, cerrar etapa probatoria, correr traslado para alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 129

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b161b52d94a95ce8fa78e97edfd3f332aaff870436579bb8eacbf5178b3d1**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se remitió la información requerida, así mismo, se requiere la vinculación de otro sujeto procesal y atender las solicitudes presentadas por el Accionante, así como las derivadas de la diligencia de inspección judicial realizada el 07 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA VINCULACIÓN, INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda¹, así como los resultados del informe técnico presentado el 27 de mayo de 2022 por la Secretaría de Infraestructura² del Municipio de Floridablanca donde señala que el escenario deportivo (piscina) ubicado frente de la Iglesia Santa Isabel de Hungría es de propiedad del INSCREDIAL – INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el Despacho puede inferir un eventual interés en las resultas del presente medio de control, en consecuencia, se **DISPONE**:

- a) **VINCULAR** al presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**
- b) **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído al vinculado **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, a través de su representante legal en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico correspondiente dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
- c) Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, adviértase que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001

² Consecutivo Proceso Digital No. 055 – folio 7.

RADICADO:	680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

- d) En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
- e) **ADVIÉRTASE** que, en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

2. **INCORPORAR PRUEBAS y PONER EN CONOCIMIENTO**

Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas de las pruebas decretadas en la Audiencia celebrada el 04 de mayo de 2022, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente

- Informe presentado el 19 de mayo de 2022 por el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca donde remite el Convenio Interadministrativo No. FLO-INFRA-CD-073-2021 suscrito con el Municipio de Floridablanca con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el municipio de Floridablanca y el Banco Inmobiliario de Floridablanca para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado mantenimiento de los ejes viales en diferentes sectores del Municipio de Floridablanca”, indicando que se está realizando el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía No. SA-BIF-04-2022, por otra parte, señala la imposibilidad de realizar intervenciones en la piscina ubicada al frente de la Iglesia Santa Isabel de Hungría y la cancha de fútbol del Barrio Villabel del Municipio, por estar a cargo de la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 054 – Cuaderno 1).
- Informe técnico remitido el 27 de mayo de 2022 que refiere los resultados de la visita conjunta realizada por las secretarías de planeación e infraestructura del Municipio de Floridablanca, con el fin de establecer el estado actual de la vía (calle 2 con carrera 12 hasta la calle 25 con 12 del Barrio Villabel) y la piscina ubicada al lado de la cancha de fútbol del sector. (Consecutivo Proceso Digital No. 055 – Cuaderno 1).
- Certificación expedida el 13 de mayo de 2022 por el Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca la cual advierte que se encuentra la Meta de Producto No. 388 denominada “Mantener y/o rehabilitar 16 Km de la malla vial vehicular urbana”, indicador de producto “Kilómetros de la malla vial vehicular urbana rehabilitada y/o mantenidas” en el Plan de Desarrollo “Floridablanca Unidos Avanzamos 2020 – 2023”, y, precisa que no está incluido el mantenimiento y/o reparación de piscinas. (Consecutivo Proceso Digital No. 056 – Cuaderno 1).
- Acta de Inspección Judicial realizada el 07 de junio de 2022 y registro fotográfico remitido por el Personero delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental del Municipio de Floridablanca. (Consecutivo Proceso Digital No. 057, 062 y 063 – Cuaderno 1).
- Solicitud de pruebas sobrevinientes realizada por el Accionante el 08 de junio de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 061 – Cuaderno 1).
- Pronunciamiento presentado el 30 de junio, 15 y 25 de julio, 26 de agosto de 2022 por el Accionante respecto del Informe técnico presentado por el Municipio de Floridablanca. (Consecutivo Proceso Digital No. 065, 067, 068, 071 – Cuaderno 1).
- Memorial presentado el 06 de Julio de 2022 por la Personería Municipal de Floridablanca que remite documento radicado por el Accionante. (Consecutivo Proceso Digital No. 066 – Cuaderno 1).
- Informe presentado el 02 de agosto de 2022 por el Accionante que refiere una reunión de socialización, así como acciones desplegadas por el Municipio de Floridablanca y

RADICADO:	680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

el Banco Inmobiliario de Floridablanca respecto del objeto de la demanda y las labores que se adelantan actualmente en el sector. (Consecutivo Proceso Digital No. 066 – Cuaderno 1).

- Pronunciamiento realizado el 30 de agosto de 2022 por la apoderada del Banco Inmobiliario de Floridablanca sobre las afirmaciones y peticiones realizadas por el actor popular, así como, registro fotográfico de la pavimentación realizada en el sector comprendido en la Calle 2 con Carrera 12 del Barrio Nuevo Villabel. (Consecutivo Proceso Digital No. 072 – Cuaderno 1).

3. REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que tanto la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Floridablanca y el Banco Inmobiliario de Floridablanca no han contestado los requerimientos realizados a través del oficio No. 235 del 04 de mayo de 2022 y previo a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 3.1. Previo a la apertura formal de Incidente de Desacato, **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO MIER MARTINEZ** en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y/o quien haga sus veces**, para que antes del **14 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, acredite la respuesta del oficio No. 235 del 04 de mayo de 2022 por medio del cual se solicita “*se sirva informar si se ha programado la ejecución de obras de mantenimiento y/o reparación de la MALLA VIAL en la Calle 2 con Carrera 12 hasta la calle 25 con Carrera 12, así como el mantenimiento y arreglo de la PISCINA ubicada al frente de la Iglesia Santa Isabel de Hungría y cancha de futbol del barrio Villabel de este municipio. En caso afirmativo, deberá remitirse el cronograma de ejecución y el avance de obra para esa fecha.*” Líbrese la comunicación electrónica.
- 3.2. Previo a la apertura formal de Incidente de Desacato, **REQUIÉRASE** al señor **JULIO CESAR GONZALEZ GARCÍA** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y/o quien haga sus veces**, para que antes del para que antes del **14 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, **REMITA** el cronograma de ejecución y el avance de las obras de mantenimiento y/o reparación de la malla vial entre la Calle 2 hasta la Calle 25 con Carrera 12 del Barrio Villabel, según el Informe presentado el 19 de mayo de 2022. Líbrese la comunicación electrónica.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Atendiendo la información suministrada en el numeral 2 de la presente providencia, así como lo observado en el Acta de Inspección Judicial realizada el 07 de junio de 2022, este Despacho en aras de garantizar los principios del debido proceso, eficacia y celeridad, en esta etapa procesal, advierte la necesidad de requerir información adicional a la decretada en la diligencia de pacto de cumplimiento. En consecuencia, ordena:

- 4.1. **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca para que antes del **20 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirvan informar que actividades de concertación han realizado desde 19 de mayo de 2022 al 19 de octubre de 2022 con la Junta de Acción Comunal del Barrio Villabel, orientadas a buscar alternativas de solución para que el lugar donde actualmente se encuentra el equipamiento deteriorado – *piscina y salón comunal* – sea recuperado, atendiendo las necesidades y requerimientos actuales de la comunidad.

En caso de que no se haya materializado la concertación propuesta el 27 de mayo de 2022, **EXHÓRTESE** al Municipio de Floridablanca para que en coordinación con la Personería de Floridablanca y la Defensoría del Pueblo – Regional Santander realicen una reunión de concertación antes del **31 DE OCTUBRE DE 2022**, remitiendo las conclusiones y registro fotográfico respectivo al Despacho antes del 04 DE NOVIEMBRE DE 2022. Líbrese la comunicación electrónica.

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

4.2. REQUIÉRASE al Banco Inmobiliario de Floridablanca y al Municipio de Floridablanca para que antes del **20 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirvan remitir los estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera para adelantar el proyecto que permita la rehabilitación del equipamiento deteriorado. Líbrese la comunicación electrónica.

4.3. REQUIÉRASE a la Secretaria de Planeación y la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, para que de manera conjunta se sirvan realizar una VISITA TECNICA antes del **24 DE OCTUBRE DE 2022**, al escenario deportivo "PISCINAS INFANTIL Y ADULTOS, así como el SALÓN COMUNAL" que se encuentra ubicado al frente de la Iglesia Santa Isabel de Hungría y la cancha de fútbol del Barrio Villabel del Municipio de FLORIDABLANCA, con el fin de que se permitan informar su estado actual, indicando, si su recuperación puede surtirse a través un mantenimiento y/o reparaciones locativas, o si por el contrario, requiere de una reconstrucción y/o demolición de la infraestructura para rehabilitar el equipamiento deteriorado. Líbrese la comunicación electrónica.

4.4. REQUIÉRASE al Municipio de Floridablanca y al Banco Inmobiliario de Floridablanca para que antes del **06 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirvan pronunciarse, o en su defecto, atender las solicitudes relacionadas por el Demandante en los memoriales del 08 y 30 de junio, 15 y 25 de julio, 02 y 26 de agosto de 2022 que reposan en el expediente digital. Líbrese la comunicaciones electrónicas.

5. SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y RENUNCIA DE PODER

5.1. En relación con las solicitudes de impulso procesal realizadas por la parte demandante el 30 de junio, 15 y 25 de julio, 02 y 26 de agosto de 2022, es necesario **ADVERTIR** que no existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga repartida del sistema oral, en consecuencia, actualmente atiende cerca de 500 procesos, por otra parte, es importante precisar al Accionante que las decisiones adoptadas por el Juez en este medio de control están encaminadas a la necesidad de determinar la vulneración o no de los derechos colectivos aludidos en la demanda, y por tanto, las apreciaciones o juicios de valor emitidos por los sujetos procesales, serán analizados en el escenario procesal correspondiente, esto es, en la sentencia.

5.2. ACEPTAR la **RENUNCIA** del poder presentada el 16 de agosto de 2022 por la sociedad YARA ABOGADOS S.A.S. quien actúa como apoderada del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, razón por la cual, requiérase a través de la presente providencia a la entidad territorial para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia designe apoderado que represente sus intereses. (Consecutivo Proceso Digital No. 070 – Cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 255

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que algunas de las entidades demandadas remitieron la información requerida. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS, FIDEICOMISO SERRANO GÓMEZ & COMPAÑÍA, vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FIDEICOMISO SERRANO LIÉVANO Y CIA S. EN C., vocera ALIANZA FIDUCIARIA.

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas de las pruebas decretadas en la Audiencia celebrada el 07 de julio de 2022, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente
 - Oficio 22-01771 CE del 21 de julio de 2022 donde el Curador Urbano 2 de Floridablanca manifiesta la inexistencia de solicitud de Licencia en sus distintas modalidades y de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 o solicitud de otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 ibídem, y que tenga relación con la Carrera 27 A No. 122 – 85 a nombre de REANAULT -SANAUTOS, y que se encuentren en trámite o expedido. (Consecutivo Proceso Digital No. 063 – Cuaderno 1).
 - Concepto técnico rendido el 03 de agosto de 2022 por las secretarías de Infraestructura y Planeación del Municipio de Floridablanca al inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 122 – 85 de Floridablanca “Establecimiento de Comercio “RENAULT – SANAUTOS”. (Consecutivo Proceso Digital No. 066 – Cuaderno 1).
 - Oficio CE-22-0270 del 29 de julio de 2022 donde el Curador Urbano 1 de Floridablanca manifiesta la inexistencia de solicitud de Licencia en sus distintas modalidades y de que trata el artículo 2.2.6.1.1.2 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 o solicitud de otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias señaladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 ibídem, y que tenga relación con el predio ubicado en la Carrera 27 A No. 122 – 85 a nombre de SANAUTOS (Consecutivo Proceso Digital No. 067 – Cuaderno 1).
 - Informe presentado el 05 de agosto de 2022 donde el Banco Inmobiliario de Floridablanca remite copia de la licencia de modificación No. 68276-1-15-0249 correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 300-35545 ubicado en la carrera 27ª No. 122-53 sector Lechesan de propiedad de FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y CIA S EN C Y FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S EN C, expedida por la Curaduría urbana No. 1 de Floridablanca el 03 de diciembre de 2015 (Consecutivo Proceso Digital No. 068 – Cuaderno 1).
 - Acta de Inspección Judicial realizada el 24 de agosto de 2022 y registro fotográfico de la misma, remitido por la Jefe Administrativa de SANAUTOS a través de correo

RADICADO:	680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS:	ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT –SANAUTOS, FIDEICOMISO SERRANO GÓMEZ & COMPAÑÍA, vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FIDEICOMISO SERRANO LIÉVANO Y CIA S. EN C., vocera ALIANZA FIDUCIARIA.

electrónico del 24 de agosto de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 073 y 077 – Cuaderno 1).

- Plano de la construcción concesionario lote 1 lechesan -autopista (modificación licencia) remitido por la Jefe Administrativa de SANAUTOS a través de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 076 – Cuaderno 1).

2. En atención a las respuestas suministradas previo a la apertura formal de Incidente de Desacato¹.

2.1. **REQUIÉRASE** al señor **OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL** en su calidad de **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA y/o quien haga sus veces** y al Señor **SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, para que antes del **21 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva remitir copia completa integra y legible del expediente administrativo que contiene:

- La licencia de urbanización, construcción y subdivisión 68276-1-13-0212 del 09 de diciembre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca, Ingeniero Oscar Javier Vanegas Carvajal, concedida mediante Resolución 0275 del 23 de noviembre de 2013.
- La licencia de modificación No. 68276-1-15-0249 correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 300-35545 ubicado en la carrera 27 A No. 122 – 53/85 sector Lechesan de propiedad de FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y CIA S EN C Y FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S EN C, expedida por la Curaduría urbana Ingeniero Oscar Javier Vanegas Carvajal No. 1 de Floridablanca el 03 de diciembre de 2015.
- Los planos arquitectónicos de las referidas licencias.

2.2. **REQUIÉRASE** al señor **OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL** en su calidad de **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA y/o quien haga sus veces**, para que antes del **21 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva informar si en las licencias de urbanización, construcción, subdivisión y modificación correspondientes al predio con matrícula inmobiliaria 300-35545 ubicado en la Carrera 27 A No. 122 – 53/85 sector Lechesan de propiedad de FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y CIA S EN C Y FIDEICOMISO SERRANO LIEVANO Y CIA S EN C, expedidas por la Curaduría urbana Ingeniero Oscar Javier Vanegas Carvajal No. 1 de Floridablanca **se dispuso** la construcción del POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE atendiendo el Decreto No.1538 de 2005 y la NTC 5610 de 2008. Librese la comunicación electrónica.

3. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del poder otorgado por **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a la firma ACLARAR SAS conforme al escrito allegado el 18 de agosto de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 069 – Cuaderno 1)

4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CAROLINA ALVAREZ MEDINA** identificada con C.C. No. 1.095.819.862 y T.P. Nro. 297.800 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en los términos y para los efectos previstos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 070 – Cuaderno 1.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA** identificada con C.C. No. 63.543.105 y T.P. Nro. 180819 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO SERRANO GOMEZ Y CIA S EN C., en los términos y para los efectos previstos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 072 – Cuaderno 1.

¹ Artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del Código General del Proceso

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT –SANAUTOS,
FIDEICOMISO SERRANO GÓMEZ & COMPAÑÍA, vocera ALIANZA
FIDUCIARIA S.A. y FIDEICOMISO SERRANO LIÉVANO Y CIA S. EN C.,
vocera ALIANZA FIDUCIARIA.

6. Surtido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para poner en conocimiento, cerrar etapa probatoria, correr traslado para alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 130

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el Defensor del Pueblo-Regional Santander atendió el requerimiento realizado, así mismo, solicitó su coadyuvancia en el proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y ACCEDE A SOLICITUD DE COADYUVANCIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00012 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA DE MÁLAGA

1. Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas el oficio con RAD 20220060303153871 del 11 de agosto de 2022 presentado por el Defensor del Pueblo – Regional Santander, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, **SE ACCEDE** a la solicitud de **COADYUVANCIA** presentada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, acorde con los argumentos expuestos en el memorial obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 038; lo anterior, dejando claro que dicha entidad se encuentra vinculada al presente trámite procesal desde el auto admisorio de la demanda del 11 de marzo de 2022, notificado el 14 de marzo de 2022, tal y como consta en el Consecutivo Proceso Digital No. 004 y 005.
3. **RECONOZCASE PERSONERÍA** al Defensor Público DUVIAN ANDRES AGUDELO AGUDELO identificado C.C. No. 1.096.186.340 y Tarjeta Profesional No. 197.879 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos descritos en poder otorgado por el DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, visto en el en el Consecutivo Proceso Digital No. 038
4. Surtido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre el cierre del término probatorio, si es del caso y correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 256

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2022 00194 00 para su respectivo estudio. Sírvase proveer

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00194 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO CANARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2022 00194 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CANARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo. *Líbrese la comunicación electrónica.*
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que antes del **21 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva remitir los antecedentes administrativos de la Resolución No. 817 del 19 de agosto de 2022 a través de la cual se reconoció PENSIÓN DE JUBILACIÓN al señor HECTOR FABIO CANARIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.924 y calculó la mesada pensional conforme la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 y Ley 1151 de 2007. Así como **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación a la parte demandante de los Actos derivados de esta solicitud y de todos los factores salariales percibidos por el demandante durante el último año laboral. *Líbrese las comunicaciones electrónicas.*
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 1.012.387.121 y Tarjeta Profesional Nro. 362.438 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 257

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2022 00201 00, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00201 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIONEICE MAHECHA OSTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2022 00201 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIONEICE MAHECHA OSTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo. *Líbrese la comunicación electrónica.*
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que antes del **21 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva remitir los antecedentes administrativos de la Resolución No. 332 del 03 de febrero de 2020 a través de la cual se reconocieron las cesantías parciales al señor DIONEICE MAHECHA OSTOS identificado con C.C. No. 60.340.988, así como **CERTIFICACIÓN** de los salarios devengados durante en el año 2020. *Líbrese las comunicaciones electrónicas.*
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado en la demanda, advirtiendo que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 258

Estado electrónico procesos orales No. **092** del 29 de septiembre de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte actora subsanó la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 680013333 015 2022 00235 00 y el proceso se encuentra para su respectivo estudio. Sírvase proveer

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00235 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BORRERO ARANGO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE ACACIAS

I. CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 162 el contenido de la demanda, señalando que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendría entre otros aspectos la designación de las partes y de sus representantes. En igual medida, el Artículo 159 del C.P.A.C.A.- reguló lo concerniente a la capacidad de representación de las entidades públicas, particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad de comparecer al proceso en calidad de demandantes o demandados, indicando particularmente lo siguiente: "(...) Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor".

En virtud de la norma expuesta y previo a la admisión de la demanda, se observa que en el presente caso el demandante encausa el medio de control contra la Secretaría de Movilidad (Transito) de ACACIAS. Sin embargo, observado los anexos de la demanda se aprecia que la entidad requerida se trata del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS, por tanto, no se tiene certeza la identidad de la persona jurídica que es llamada en calidad de demandado dentro del presente medio de control.

Aunado a ello, se evidencia que ni la Secretaria de Movilidad de Acacias ni el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias acreditan capacidad de comparecer al proceso en calidad de demandadas por cuanto no se dirigió el medio de control contra quien funge como su representante legal, esto es, el Alcalde del Municipio de Acacias – Meta.

2. El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, estableció lo siguiente;

7. El lugar y **dirección donde las partes** y el apoderado de quien demanda **recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.**

8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».

RADICADO: 680013333 015 2022 00235 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BORRERO ARANGO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE ACACIAS

Conforme la norma en precedencia, se procedió a verificar los documentos aportados, observándose que no se indicó en la demanda la dirección de notificación de la parte demandada, igualmente, no se puede constatar que la parte actora al momento de radicar el medio de control diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 ibidem, es decir, que realizara el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, siendo ello causal de inadmisión de la demanda.

3. Atendiendo lo expuesto en precedencia, el Despacho procederá a **INADMITIR** la presente demanda a fin que el demandante dentro de los **DOS (2) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanarla en el aspecto señalado en la presente providencia, so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 259

Estado electrónico procesos orales No. 092 del 29 de septiembre de 2022